



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	YESSICA JULIETH GUERRA OQUENDO Y OTROS
RADICADO	2016-00159-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	278

Mediante providencia fechada el 16 de diciembre de 2016, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO LUIS CASTRILLON SALAZAR y a cargo de YESSICA JULIETH GUERRA OQUENDO, JOSE LUIS GUERRA Y CLAUDIA EMILIA GUERRA OQUENDO, por las siguientes sumas de dinero: -DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCCHOCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$ 2.924.811), por concepto de capital, representados en el pagaré 74982, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 12 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación.

Vencido el término del emplazamiento, sin que se lograra la comparecencia a este Despacho Judicial de YESSICA JULIETH GUERRA OQUENDO, JOSE LUIS GUERRA Y CLAUDIA EMILIA GUERRA OQUENDO, se procedió a designarles Curador Ad-litem, a quien luego de posesionarse, se le notificó en forma personal el mandamiento de pago como se observa a folios 44 fte del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el Curador Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber contestado la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

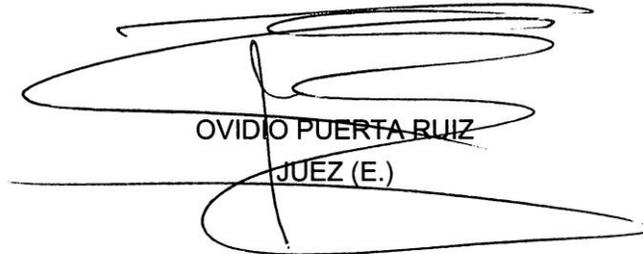
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO LUIS CASTRILLON SALAZAR por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a los demandados y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 290.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 57 virtualmente hoy 04 de mayo de 2021, de conformidad con el art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO